

# PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL COMPONENTE DE MERCANCIAS RESTRINGIDAS DE LA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Antecedentes del Proyecto VUCE

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), con la participación de SUNAT como coordinador técnico, y SENASA, DIGESA, DIGEMID, ITP, MTC, PRODUCE, la Dirección General de Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, DICSCAMEC, APN, MEF, PCM, el Gobierno Regional del Callao, DIGEMIN, los operadores portuarios ENAPU y DP World, y los principales gremios privados vinculados al comercio exterior: CCL, ADEX, SNI, COMEX, APACIT, AAAP, APAM, ASPOR, ASMARPE, vienen impulsando la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la cual se define como un mecanismo de facilitación que permite a las partes involucradas en el comercio y el transporte integrar información estandarizada en un solo punto de entrada, para cumplir con todos los trámites para el ingreso, salida y tránsito de mercancías.

El desarrollo de la Ventanilla Única de Comercio exterior cuenta con un modelamiento general aprobado que ha servido de base para el desarrollo de los trabajos posteriores. El modelo de procesos de la VUCE integra la gestión de las relaciones entre las funciones de las entidades públicas que intervienen en el control del ingresos, tránsito o salida de mercancías restringidas, se fundamenta en la prestación de servicios por parte de la administración pública a los usuarios, que serán los importadores, exportadores y agentes de aduana autorizados para realizar trámites de sus comitentes. Asimismo, propone la racionalización de procesos, uso intensivo de tecnología de información, recursos humanos capacitados para prestar servicios eficientes, e integración de los servicios proporcionados por el sector público a la cadena logística de comercio internacional.

### Antecedentes normativos

La implementación de la VUCE tiene como antecedentes las siguientes normas:

Norma	Fecha Publicación
D.S. 165-2006-EF – Crean la Ventanilla Única de Comercio Exterior	03/11/2006
D.S.199-2006-EF – Modifican el D.S. 165-2006-EF	14/12/2006
D.S. 081-2006-EF – Exoneran del pago de tasas, derechos o precios públicos a entidades que requieran información de otra entidad de la Administración Pública	04/11/2006
Ley N 28977 – Ley de Facilitación del Comercio Exterior	09/02/2007

D.S. 010-2007-MINCETUR – Aprueban Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior	28/10/2007
Dec. Leg. 1036 - Decreto Legislativo que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior	25/06/2008
Dec.Leg. 1022 – Decreto Legislativo que modifica la Ley de Sistema Portuario Nacional Ley N 27943	17/06/2008
D.S. 009-2008-MINCETUR – Aprueban Reglamento del Dec. Leg 1036 que establece los alcances de la Ventanilla de Comercio Exterior	05/12/2008

- **D.S. 165-2006-EF – Crean la Ventanilla Única de Comercio Exterior**

Mediante esta norma se crea la ventanilla única de comercio señalando definiéndola por primera vez como “se implementará a través del uso de mecanismos electrónicos para al obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades del Estado para la realización de operaciones de importación y exportación de mercancías.

Asimismo se crea la denominada “Comisión Multisectorial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior”, presidida por el representante de MINCETUR y conformada por representantes de las siguientes entidades públicas: PCM, MEF, MINSA (por DIGESA Y DIGEMID), MTC, INRENA, SENASA, PRODUCE, DICSCAMEC, SUNAT; y por representantes de las siguientes entidades privadas: ADEX, CCL, SNI, COMEX y AAAP.

Se señaló que la VUCE una vez implementada será administrada por la SUNAT. Se designó a la SUNAT como Secretaría Técnica.

Se establece una disposición sobre la validez de documentos electrónicos utilizados en la VUCE, señalando que deberán ser acepados por SUNAT; asimismo una disposición sobre la inspección física conjunta de mercancías, indicando que las entidades que deban intervenir en la inspección física, deberán hacerlo de manera simultánea al reconocimiento físico que efectúa la SUNAT.

- **D.S.199-2006-EF – Modifican el D.S. 165-2006-EF**

El Decreto Supremo bajo comentario tiene como finalidad principal modificar el D.S. 165-2006-EF, estableciendo que la VUCE una vez implementada será administrada por MINCETUR, indicándose que la administración está referida a gestión, control, coordinación y solución de conflictos en la operatividad de la VUCE

- **D.S. 081-2006-EF – Exoneran del pago de tasas, derechos o precios públicos a entidades que requieran información de otra entidad de la Administración Pública**

Mediante el presente Decreto Supremo se exonera del pago de derechos, tasas o precios públicos a las entidades de la Administración Pública, que requieran información a otra entidad de la administración pública a efecto de facilitar los procesos de interconexión e integración de las mismas.

La norma es de aplicación para todas las entidades del sector público que registran o almacenan datos de las personas que califiquen como administrados y que produzcan la información necesaria para la ejecución de los procedimientos correspondientes a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

- **Ley N 28977 – Ley de Facilitación del Comercio Exterior**

El artículo 9° de la Ley de Facilitación del Comercio Exterior, hace mención a la ventanilla única de comercio exterior, dándole por primera vez una regulación de rango legal.

Dicho artículo señala que la “Ventanilla Única de Comercio Exterior” estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, ratificando la administración que ya le había otorgado la normativa anterior. Asimismo señala que la VUCE permitirá a los operadores de comercio exterior tramitar las autorizaciones y permisos que exigen las entidades competentes para la realización de las importaciones y exportaciones de mercancías, recogiendo el concepto ya vertido por el D.S. 165-2006-EF.

Asimismo otorga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR la facultad de designar la Comisión Especial, en coordinación con las demás entidades competentes, para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la que incluirá la tramitación por medios electrónicos.

- **D.S. 010-2007-MINCETUR – Aprueban Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior**

El D.S. 010-2007-MINCETUR se emite con el objeto de reglamentar las disposiciones de la Ley de Facilitación de Comercio Exterior, y deroga el D.S. 165-2006-EF. Excepto su artículo 1, que fue el que creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Esta norma establece que integran la VUCE todas las entidades públicas así como entidades privadas que asuman competencias por delegación o encargo, ante las cuales se tramitan certificaciones, licencias y demás autorizaciones para la realización de operaciones de importación y exportación.

Se señala que la incorporación de entidades públicas a la VUCE y su interconexión se hará gradualmente de acuerdo a los cronogramas que establecerá la Comisión Especial.

- **Decreto Legislativo N° 1022 – Decreto Legislativo que modifica la Ley de Sistema Portuario Nacional Ley N° 27943**

Mediante esta norma se incorpora la llamada Ventanilla Única de Comercio Exterior a la Ventanilla Única de Comercio Exterior, convirtiéndose en el componente de servicios portuarios de la VUCE.

- **Decreto Legislativo N° 1036 - Decreto Legislativo que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior**

El Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la VUCE, fue emitido en el marco de la delegación de facultades al Poder Legislativo conferida por la Ley N° 29157, entendiéndose que al contribuir a un mejor y más ágil desempeño de los trámites y procedimientos aduaneros se encuentra acorde con los lineamientos del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, descritos en el Capítulo V, Administración Aduanera y Facilitación de Comercio.

Como hemos señalado, la VUCE fue creada por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 165-2006-EF, pero con el Decreto Legislativo N 1036 se le otorga un soporte de norma con rango de ley, por la importancia que reviste y por involucrar a varios ministerios y entidades de la Administración Pública que deberán coordinar su implementación en el seno de la Comisión Especial creada por el numeral 9.2 de la Ley 28977, Ley de Facilitación de Comercio Exterior.

Es así que, a través del Decreto Legislativo mencionado se amplían los alcances de la VUCE a los trámites realizados en el transporte internacional por las partes vinculadas al comercio exterior de acuerdo a las Recomendaciones sobre la materia emitidas por Naciones Unidas (UN/CEFACT N° 33) y se orienta al cumplimiento de los objetivos del Plan de Acción en Facilitación de Comercio de APEC. Se señala que *La VUCE es un sistema integrado que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional gestionar a través de medios electrónicos los trámites requeridos por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de mercancías.*

En esta norma, se señala que una vez implementada la VUCE, esta será administrada por el MINCETUR, precisando que podrá delegar a la administración mediante resolución ministerial total o parcialmente.

- **D.S. 009-2008-MINCETUR – Aprueban Reglamento del Dec. Leg 1036 que establece los alcances de la Ventanilla de Comercio Exterior**

Se establece como ámbito de la VUCE que esta comprende todos los procedimientos, trámites, servicios y/o requerimientos de los procesos vinculados a las operaciones de transporte internacional de carga; así como el tránsito, ingreso o salida de mercancías, desde o hacia el territorio nacional, a cargo de las entidades competentes

Se establece que la SUNAT actuará como Coordinador Técnico de la VUCE, siendo su responsabilidad coordinar, apoyar y validar las definiciones de

procesos, tecnologías y normas técnicas que se efectúen en la fase del desarrollo del proyecto.

**Contenido de la propuesta normativa:**

El Proyecto establece que a partir del 01 de enero del 2010 se podrá usar la VUCE para aquellos trámites de las entidades competentes que sean establecidos mediante Resolución Ministerial de MINCETUR.

Los tramites deberán ser incorporados a la VCE gradualmente conforme se vayan implementando.

No obstante para permitir mediante una disposición final se establece el carácter progresivo para su puesta en funcionamiento, otorgando a los usuarios un plazo de seis meses contados desde el 01 de enero de 2010 en el que podrán optar por realizar los procedimientos por la vía tradicional.

Para el correcto desarrollo de la VUCE y con la finalidad de otorgarle legalidad al momento de su puesta en funcionamiento se debe tomar en cuenta que el Artículo 4° de la Ley N° 27444 prescribe que los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancias de su existencia. Además, prescribe que el acto escrito debe llevar la firma de la autoridad interviniente. Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

En tal sentido, con el respaldo que otorga la Ley N° 27444 según lo referido en el párrafo precedente , se determina en el presente proyecto la obligatoriedad del uso de la VUCE para los procedimientos administrativos señalados,

De acuerdo a su estructura la VUCE estará conformado por dos componentes, Servicio de Mercancías Restringidas y Servicios Portuarios, los cuales permitirán a los administrados realizar por medios electrónicos los trámites para la obtención de los permisos, certificaciones y licencias, así como todos los trámites que requiere una nave de transporte de carga para su recepción, estadía y despacho en lo puertos respectivamente.

Resulta necesario para la implementación del proyecto, contar con un sistema de Autenticación que permita a los usuarios ingresar e identificarse válidamente al sistema de la VUCE, así como hacer uso de un sistema de plataforma de pago que permita a la VUCE interconectarse con las entidades bancarias. Para esto, como resultado de las reuniones de la Comisión Especial, se ha dispuesto que SUNAT otorgará las facilidades para el uso de los sistemas de autenticación y plataforma de pagos referidos.

El proyecto normativo señala que para el proceso de Autenticación en la VUCE, es decir el ingreso de los usuarios al sistema debidamente identificados, se requerirá el uso de la Clave SOL proporcionada por SUNAT, para lo cual ésta última entidad deberá facilitar su uso y en coordinación con MINCETU adecuar sus sistemas para ello.

En relación a los formatos de solicitudes aprobados por las entidades competentes en caso los tuvieran, estos serán reemplazados por la solicitud única de comercio exterior- SUCE para cada trámite incorporado.

Mediante este formato electrónico alojado en el sistema VUCE los administrados requieren la obtención de cada permiso, certificación, licencia, registro y demás autorizaciones exigidas por las entidades competentes para el ingreso, tránsito o salida de mercancías restringidas y medios de transporte internacional al territorio aduanero, completando datos o marcando alternativas planteadas para proporcionar la información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación.

Para que la solicitud electrónica pueda iniciar el trámite requerido, deberá cumplir con los requisitos exigidos en cada procedimiento y en caso sea necesario adjuntarlos documentos exigidos en formato digital, no obstante se salvaguardan los derechos de los usuarios contenidos en la Ley del procedimiento administrativo general.

Se establece como nuevo requisito para las solicitudes de los tramites referidos que esta contenga la sub-partida arancelaria nacional que le corresponda a la mercancía cuya autorización de ingreso, tránsito o salida se solicite, siempre que dicha mercancía deba ser sometida a despacho aduanero.

Para efecto de la cancelación de la tasa, una vez transmitida la Solicitud electrónica la VUCE informará al administrado el monto a pagar y el código de pago bancario, cuya vigencia es de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, el cual tiene la finalidad de permitir el pago de la tasa administrativa en la red bancaria. El presente proyecto normativo no regula la solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso, la cual debe tramitarse ante cada entidad competente según sus propios procedimientos.

Se establece la conformación del Expediente electrónico, el cual cuenta con un único número de registro creado por la VUCE otorgado al administrado, el cual se mantendrá vigente hasta la emisión de la decisión final emitida por la entidad competente, y al cual se adosaran todas las actuaciones futuras del mismo procedimiento.

Respecto a las notificaciones electrónicas, se propone que a través de la VUCE se notificará al administrado cualquier acto administrativo generado por la entidad competente mediante un mensaje electrónico de datos o documentos depositados en una casilla virtual, denominada Buzón electrónico, que el usuario haya habilitado en la VUCE expresamente para estos fines y que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo. Se entenderá notificado cuando conste que el mensaje de datos o documento ha sido abierto o al día hábil siguiente a la fecha de recibido mismo, lo que ocurra primero.

Se establece el principio de equivalencia funcional a fin de definir que los actos administrativos electrónicos contenidos en documentos electrónicos tienen la misma validez legal que los actos emitidos de la manera tradicional, siempre que se hayan notificado siguiendo las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

Para efectos del control de mercancías restringidas, la resolución que pone fin al procedimiento, incluirá en ella el código de documento autorizante proporcionado por la VUCE, el cual deberá ser consignado posteriormente en la declaración aduanera, para permitir la validación automatizada de los datos declarados en la DUA con las características de las mercancías autorizadas. Se debe consignar en la DUA el número de SUCE cuando la entidad competente permita iniciar el despacho aduanero sin que se haya resuelto la SUCE, asimismo, se debe consignar en la DUA el código de documento autorizante cuando la SUCE ha sido resuelta..

Se prevé que los despachadores de aduana puedan realizar trámites ante la VUCE en representación de sus comitentes, siempre que hayan sido previamente autorizados para ello.

Para reducir la incertidumbre respecto al tratamiento de las mercancías restringidas, se permite a los administrados realizar consultas técnicas a las autoridades competentes respecto al tratamiento específico de las mercancías que ingresarán o saldrán del país. La respuesta a dicha consulta será vinculante para la entidad que la emite y tendrá una vigencia de un año calendario desde su notificación electrónica, siempre que no haya existido un cambio normativo sobre el tratamiento de la mercancía restringida que afecte la respuesta a la consulta.

Par efectos de la trazabilidad de los tramites cada autoridad competente deberá informar a los usuarios, a través de la VUCE , el estado de admisibilidad o no del trámite, la confirmación del pago de la tasa administrativa, el plazo legal para emitir resolución, el funcionario encargado de absolver la consulta y de emitir la Resolución, el flujograma del procedimiento iniciado y el estado en que se encuentra, así como el funcionario que tiene el expediente virtual, y el área al que pertenece.

En caso se consigne en la DUA el número de SUCE, para efectos de otorgar el levante SUNAT deberá verificar que la autorización se haya emitido, excepto en los casos que la entidad competente haya establecido para el trámite la aprobación automática o el silencio administrativo positivo y este ya se haya producido.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto no implica mayor gasto que el de publicación del Decreto Supremo correspondiente en el diario oficial El Peruano.

El financiamiento necesario para la implementación de la VUCE, en los términos señalados en el presente Proyecto se encuentra cubierto bajo el Proyecto de Inversión Pública N° xxxxx, impactando su puesta en marcha en mayor eficiencia para los intervinientes en las operaciones de comercio exterior vinculadas a mercancías restringidas.

### **IMPACTO SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE**

El proyecto se orienta a complementar el marco legal vigente, con el objeto de mejorar la calidad y oportunidad de la regulación sobre los requisitos y condiciones para la obtención de los permisos, certificaciones y otras autorizaciones vinculadas al ingreso o salida de mercancías, de modo que se cuente con mecanismos de mayor predictibilidad y transparencia acordes con los objetivos de la VUCE.

En tal sentido, la propuesta que se formula se estima que tendrá efectos favorables para la legislación vigente sobre la materia.